

Sistemática de los *cambios* y unidades léxicas complejas en los tratados económicos renacentistas

Mariano Quirós García

La sintagmación constituye una de las principales fuentes de neología en el ámbito científico-técnico, cuyo valor se significa particularmente en aquellas terminologías incipientes. En estos primitivos estadios, sin embargo, la formación de tales compuestos suele responder a criterios individuales, lo que incide en su menor estabilidad. Con el análisis de las denominaciones que recibían los distintos tipos de cambios pecuniarios, se aborda el estudio de tales circunstancias en las primeras monografías económicas castellanas, testigos del debate entre la adaptación de la nomenclatura tradicional latina y el establecimiento de nuevas formas más acordes con la realidad comercial española.

1. La denominada sintagmación o complejización, bajo la cual se encuadran los mecanismos de “combinación sintáctica de varias palabras para formar una expresión” (Gutiérrez Rodilla 1998: 120, 132-134; 2005b: 44, 50), es uno de los procedimientos neológicos de forma más recurrentes en los lenguajes de especialidad, sólo superado por la derivación, de manera que se ha señalado la abundancia de léxias complejas y compuestos sintagmáticos como una de sus características fundamentales. (Béjoint 1988: 356; Cabré 1993: 177)

Tales unidades pluriverbales, que podemos definir como “agrupaciones de palabras [...] que forman una unidad solidaria y tienen un significado único, a pesar de que sus componentes se realicen como formas separadas” (Varela 2005: 80)¹, resultan enormemente económicas a la hora de satisfacer algunas de las necesidades terminológicas de tipo designativo motivadas por la evolución de las realidades científicas y técnicas, para las que otra propuesta lexicogenésica conllevaría un mayor grado de dificultad. Asimismo, aportan cierta transparencia conceptual, conseguida a partir de la determinación de un sustantivo –que funciona como núcleo–, ya sea con un adjetivo o con otro sustantivo, ya con un sintagma preposicional, lo que permite delimitar

significados y diferenciar conceptos (Gállego Paz 2003: 143); es decir, establecer fronteras más o menos nítidas entre vocablos comunes y especializados, por un lado, y entre términos afines pertenecientes a un ámbito concreto, por otro.

La situación descrita, además, ha sido una constante a lo largo de la historia de los lenguajes específicos. En lo que concierne a la época del Renacimiento, son coincidentes los resultados obtenidos para los ámbitos de la náutica (Carriazo Ruiz 2002b: 700, 760-761, 842-843), la cantería (Herráez Cubino 2005: 210-219), la artillería (Blas Nistal 2007: 291-301) y las matemáticas (Mancho Duque 2007a y 2007b), así como para aquellos de la destilación (Cantillo Nieves 2003: 107-108), la óptica (Collado Sánchez 2003: 144-148), la metrología (Sánchez Martín 2005: 93-96), la cronometría (Martín Herrero 2006: 93-96) y la industria textil (Sánchez Orense 2007: 165-173), lo que a nuestro modo de ver manifiesta su condición de recurso cuasi universal en la creación de tecnicismos, tanto desde el punto de vista sincrónico como diacrónico. El tecnolecto económico, que recibió un definitivo impulso con la publicación de las primeras monografías dedicadas a describir y valorar las circunstancias mercantiles españolas, no supone ninguna excepción.

2. La consumación de la Reconquista, el descubrimiento de América y su integración en el que sería el último gran imperio occidental, significaron para Castilla el inicio de un período más o menos breve de prosperidad y de esplendor generalizados. En el aspecto que a nosotros nos interesa, la propia Corona respaldó la consolidación de las ferias y mercados urbanos, que, tras la llegada desde el Nuevo Mundo de las grandes partidas de metales preciosos y el monopolio ejercido sobre toda mercancía que arribaba allende el Atlántico, intensificaron sus relaciones con las principales plazas europeas.² De esta forma, al florecimiento de las actividades bancarias que caracterizó el siglo XV le siguió una ampliación sin precedentes de posibilidades comerciales que, llevadas a la práctica, transformaron por completo la realidad económica y financiera, sobre todo en lo atinente al sistema cambiario, dado que, como recuerda García Sanz (1999: 155), Medina del Campo, Medina de Rioseco y Villalón pasaron de ser ‘ferias de mercaderías’ a ‘ferias generales’ o ‘de pagos’.

Debido a ello, la doctrina civil y moral que había prevalecido durante la Edad Media, centrada fundamentalmente en evitar la usura, el

interés llevado en un préstamo o mutuo³, resultaba insuficiente para calibrar la justicia de los remozados hábitos. Más aún teniendo en cuenta que se trataba de unas circunstancias que se transformaban rápidamente, no sólo por los vaivenes caprichosos del mercado, sino por la endiablada sutilidad de la que hacían gala los mercaderes para soslayar esos escollos jurídicos y religiosos. (Saravia 1544: LXXIIr; Mercado 1977: 355-356) Pero, de acuerdo con Tomás de Aquino, no es competencia de la ley humana prohibir lo que es contrario a la virtud, sino lo que atenta contra la convivencia social (*II.^a II.^{ae}*, q. 77, a. 1, ad 1), por lo que la justicia de los cambios fue un asunto de exclusiva substancia ética, transformado en capítulo de vital importancia para los teólogos y canonistas españoles del XVI.⁴

No obstante, las *Summae*, los tratados *De Iustitia et iure* y los confesionarios, que habían sido hasta entonces el marco habitual de tales reflexiones, se consideraron géneros demasiado estrechos que no permitían un análisis exhaustivo del complejo mundo comercial. El latín, idioma de distinción eclesiástica y académica, fue abandonado en muchos casos por razones pedagógicas, puesto que clérigos y tratantes desconocían sus rudimentos. Por último, aunque no por ello menos importante, era obligatorio familiarizarse con la praxis, ya que la identificación y enjuiciamiento de las relaciones económicas dependía en gran medida del conocimiento de la realidad que poseía cada autor; de ahí que no pueda sorprendernos ese carácter pragmático y casuístico que distingue estos primeros escritos, que no puede ser esgrimido bajo ningún pretexto como único criterio para sentenciar su mayor o menor calidad. Aspectos todos que de una forma u otra incidieron en la configuración y posterior evolución de la terminología económica, que, en este sentido, se debate entre la tradición y la innovación.

3. Coincidiendo con las novedades apuntadas, la controversia acerca del *ars campsoria*, del conjunto de reglas y preceptos que debían presidir la conmutación de dinero por dinero, se agudizó en el Quinientos. No en lo referente a la necesidad de dicho trato, aceptada desde siempre, sino en lo referido a la ganancia que un cambiador podía obtener por razón del factor espacio o *differentia loci* –requisito que pasó a ser considerado como esencial en este tipo de tratos– y, fundamentalmente, a los distintos fraudes que en la época se cometían

para disimular bajo dicha apariencia lo que no era sino un préstamo a interés.

Fueron estas últimas simulaciones crediticias las promotoras de un reajuste terminológico del que ya ofrecen buena muestra algunas sumas bajomedievales. A fin de encubrir su auténtica naturaleza y así soslayar la censura eclesiástica, los comerciantes denominaron como *cambium* lo que hasta ese momento no era sino un *mutuum*, provocando así un proceso de homonimia con el contrato de cambio más elemental, es decir, el trueque de numerario entre el cambiador y su cliente. La (con) fusión de ambos conceptos equiparaba, pues, “el contrato de cambio de divisa al de compraventa de divisa, que sí permitía la obtención de un justiprecio como elemento sustancial de dicho contrato. Así se conseguía prestar dinero y obtener interés llamándolo *cambium* y todo ello aceptado por la Iglesia”. (Torre Muñoz 2004: 548-549) A partir de ese momento *cambio* parecía haber perdido parte de su información semántica, ya que se empleaba sólo para hacer referencia al tráfico de monedas, aunque, por otro lado, también había sufrido un proceso contrario, una ampliación significativa, al ser utilizado para designar una serie de contratos que, aun no siéndolo en su origen, eran etiquetados como tales. Motivo por el que Martín de Azpilcueta denunciaba que tanto “el vulgar lenguaje de España” como “el vulgar latín de algunos escolásticos” habían olvidado que “todo y solo trueco es cambio, y todo y solo cambio, trueco”. (1965: 18-19)⁵

Como consecuencia inmediata de estos supuestos desarreglos, surgió la necesidad de advertir a los confesores de las artimañas que empleaban los mercaderes para conquistar la absolución sacramental, en virtud de lo cual había que proceder a la descripción y clasificación de dichas actividades, para después valorar su grado de licitud. Por lo tanto, había que otorgarles un nombre. Esta tarea, aunque en la lengua del Lacio, había sido emprendida hacía no demasiado tiempo por los italianos Lorenzo Ridolfi (Ridolphis o Rodulphis, *Tractatus de usuris*, 1404) y Antonino de Florencia (*Summa Theologica*, c 1438), a quienes en materia de cambios siguen todos los autores posteriores, entre los que destacan Baptista Trovamala de Salis (*Summa Rosellae*, 1484), Ángel de Clavasio (*Summa angelica*, 1486), Cayetano (Tomás de Vio, *Tractatus de cambiis*, 1499) y Silvestro de Prierias (*Summa Silvestrina*, 1514). Sin embargo, aunque coincidían en proponer una división tripartita, ya entre ellos se produjeron ciertas discrepancias terminológicas, puesto que san Antonino distingue entre *cambium*

minutum, *cambium per litteras* y *cambium siccum* (1480: d2v-d3v), mientras que, para las mismas nociones, Salis (1499: 469v-471r) y Clavasio (1515: CCLr) emplean los nombres de *cambium reale*, *cambium reale et per litteras*⁶ y *cambium siccum*.

Por su parte, el cardenal Cayetano distingue los cambios “quorum iustitia clara est”, aquellos “quorum iniustitia [...] aperta est” y los que “an sint iusta vel iniusta in dubium inter doctores vertitur.” (1519: 151r) Entre los primeros se incluyen el *cambium minutum* o *manuale* y el *cambium per litteras*, carentes de justicia alguna son los *cambia sicca* y los que causan algún tipo de duda reciben el nombre de *cambia realia*, denominación que da lugar a la creación de un nuevo homónimo. (Ibídem: 151r-153r) Silvestro, finalmente, tras aceptar el binomio *reale-siccum* para identificar la rectitud de los cambios, distribuye el modo de ejecución de los mismos en *cambium reale* “etiam dicitur cambium ad minutum” y *cambium reale per litteras*, considerados como lícitos, frente a los que se sitúan las muchas especies de tratos injustos, en cuya nómina se incluye una modalidad que el autor designa como *cambium recambium*. (1539: CCCXXXVIIIr-v) Propuestas estas dos últimas que no debemos perder de vista, dado que sus creadores se convirtieron en las autoridades más citadas por los economistas españoles.

En este variado elenco de posibilidades quedaban prefigurados muchos de los futuros compuestos sintagmáticos castellanos, dado que, al igual que en otras tantas ocasiones, su castellanización sería el recurso más cercano para aquellos que decidieron abandonar el que hasta ese momento era el idioma académico y cultural por excelencia. De hecho, uno de los testimonios más antiguos que documentamos es la anónima traslación al español del *Defecerunt* o *Suma de confesión* del ya mencionado santo florentino, donde, entre las preguntas relativas al séptimo mandamiento de la ley de Dios –recordemos: No robarás– que deben plantearse al penitente, encontramos las siguientes:

Si hizo cambios menudos, conviene saber: de un florín de oro a moneda, [o] por el contrario, recibiendo algo según el curso común. No es ilícito.

Si fizo cambios por letras de un lugar a otro, e no fingidos, e es templada la ganancia e no excessiva. Es permitido.

Si fizo cambios que vulgarmente se llaman secos, según que fazen los venecianos a libras de grossos. Es logro, ca realmente hay ende préstamo e con esperança de ganancia. E esto se usa mucho en Florencia. (1499: LXXIIv)

Ejemplo que resulta ilustrativo para comprender a qué nos referimos cuando afirmamos que los manuales de penitentes no permitían profundizar en argumento alguno. Tampoco, como salta a la vista, proporcionaban demasiadas pautas a los romancistas confesores contra este tipo de fraudes, máxime si no mantenían un contacto directo con las costumbres comerciales de la época; de lo contrario, de poca ayuda le sería a un sacerdote español conocer las prácticas venecianas y florentinas.⁷

4. Una vez que escritores como Cristóbal de Villalón, Luis de Alcalá, Saravia de la Calle o Diego del Castillo se decantaron por el uso de la lengua vulgar para la composición de sus tratados, quedó inaugurada una etapa de diglosia en la que latinos y romancistas siguieron enfrentándose a la temática cambiaria. Con insistencia –rozando la obstinación–, unos y otros intentaron esbozar una clasificación satisfactoria y adecuada al escenario español en la que, además, muchos quisieron dejar su propia impronta.

Para ello, como era de esperar, todos se dirigieron a las bases elaboradas por sus predecesores, donde se toparon con el conjunto de unidades complejas consignado en el apartado anterior, que se convirtió así en su punto de partida, ya fuera para su aceptación, como ocurre en la mayoría de los casos, ya para su matización o rechazo.⁸ Pero los autores de obras en español, aparte de cuestiones doctrinales, encontraron un obstáculo añadido en el hecho de acomodar dicha terminología a una lengua que carecía al respecto de cualquier flexibilidad, no tanto en lo que se refiere al acomodo fonético y gráfico de las formas, cuanto al contenido semántico de las mismas. Razón por la cual estos pioneros, prefiriendo los vocablos latinos “por ser más breves e usados” (Saravia, 1544: XLIIIr), se excusan por no poder “traerlos al castellano con aquella mesma fuerça y significación que suenan en el latín”. (Villalón, 1541: IIr)⁹ Pero entre ellos no existía nada parecido a una conciencia de grupo, por lo que las soluciones expresivas y conceptuales que presentaron en sus volúmenes son de carácter individual, auspiciadas por su conocimiento más o menos directo de la tradición anterior y de las actividades mercantiles coetáneas a sus escritos. El grado de variación con el que vamos a encontrarnos es, pues, considerable.

Villalón, que alega siempre como autoridad su conocimiento de la jerga comercial¹⁰, principia su exposición con el denominado *cambio*

real, intentando aclarar la etimología del sintagma: “Al qual cambio llaman real, o porque lo han querido llamar así, o porque es tan trillada manera y común de cambiar, que toman el nombre del camino real, por ser más común.” (1541: Xr) Imprecisión que no perdona Saravia de la Calle, quien, sin mencionar a su antecesor, alega: “Cambio real no se llama real por ser de rey, ni por ser tan común como camino real, ni por ser ymaginado o pensado como lógica real, sino de *res* que se llama cosa. Se llama real como cambio de cosa.” (1544: LXXXVr)¹¹ Es, por lo tanto, la manera de designar un trueque efectivo y lícito de dinero, para el que se señala como característica fundamental la diferencia de lugar que media entre el dar y el recibir, así como el cobro de una cierta cantidad por parte del cambiador.¹²

A continuación, como era costumbre, señala la existencia de tres tipos de cambios reales, aunque sólo nombra uno de ellos como *cambio minuto* (“es quando el cambiador da las monedas pequeñas por la mayor, o la mayor por la menor”, 1541: Xv)¹³, prefiriendo la forma culta del adjetivo. Con relación a las otras dos clases, que los doctores anteriores habían bautizado como *cambium per litteras*, sólo explica su modo de ejecución, sin identificarlas nominalmente.

En último lugar aborda aquellas situaciones en las que los cambios reales se corrompen, convirtiéndose en *cambios secos* o, lo que es lo mismo, en auténticos préstamos que pervertían la justicia de estos contratos. Junto a la vertiente internacional de tales acciones (Flandes, Lyon, Italia), tratada de una forma breve, el autor pasa revista a los fraudes cometidos dentro de las propias fronteras ibéricas, cuando el pago debía realizarse, por ejemplo, en Sevilla¹⁴, Valencia, Zaragoza o Barcelona. De esta forma se ponía en tela de juicio la legalidad de tales transacciones y el cobro del correspondiente interés entre ciudades que pertenecían al mismo reino y que no estaban demasiado alejadas desde el punto de vista geográfico, discusión que caracteriza a los moralistas españoles. Es ésta la parte más interesante para nosotros, puesto que algunas de estas acciones son identificadas bajo nuevas denominaciones, como las de *cambio seco de protesto* (1541: XVIv) y *cambio árbitro* (ibídem: XVIIv), ambas, según Villalón, ya usuales en el lenguaje de los tratantes. En el primer caso, el sintagma preposicional añadido al primitivo compuesto tiene la función de establecer una subclase, en virtud del requerimiento notarial (*protesto*) que se extendía al no ser aceptada una letra de cambio. En el segundo, aunque también pertenece a la categoría de los secos, se opta por la yuxtapo-

sición de dos sustantivos en la que *árbitro* hace referencia a los intermediarios que informaban a cambistas y mercaderes de los intereses que se cobraban en las distintas plazas, variables según la abundancia o escasez de dinero en circulación.

Dos años después de este primer planteamiento apareció el *Tratado de los préstamos* de Luis de Alcalá, franciscano que no debía estar demasiado familiarizado con el argumento cambiario, a cuya exposición dedica un solo folio de la obra. Un espacio que no deja lugar a grandes reflexiones, aunque sí a cierta originalidad, dado que se establece un sistema cuaternario de cambios, dos de ellos lícitos y dos usurarios. Entre los primeros se incluye la permuta de “plata o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra” (1544: IIr) y el *cambio por letras*¹⁵, mientras que el segundo grupo lo conforman el *cambio seco*, descrito como un préstamo cuyo interés es proporcional a la dilación del pago, y el cambio entre lugares próximos, como Sevilla, Toledo, Medina y Villalón, que se considera un mutuo encubierto bajo cédulas, es decir, una mezcla entre la segunda modalidad descrita y la tercera.¹⁶

Este laconismo y la vaguedad conceptual que de él resulta, así como la falta de fuentes y un probable desconocimiento de la realidad, se traducen en una escasez lingüística que afecta no sólo a la variedad, sino también a la cantidad: dos compuestos sintagmáticos (*cambio por letras*, *cambio seco*), con una única documentación para cada caso.

Frente a estas escuetas disquisiciones, el Doctor Saravia de la Calle redactó un pequeño opúsculo de cambios que sirve de colofón a su *Instrucción de mercaderes*. Entre los motivos que él mismo esgrime para justificar su composición, destaca el convencimiento de que Cristóbal de Villalón había errado en su propuesta, pues “mostró tener más zelo que dotrina en la materia y estar mejor informado del hecho (cómo passa en los cambios) que del derecho (cómo deven passar)”. (1544: LXXIIv) Otra diferencia que le separa de sus predecesores es su constante recurrencia a distintas autoridades, clásicas y modernas, entre las que destaca el ya mencionado *Tractatus de cambiis* de Cayetano, convertido en paradigma doctrinal y lingüístico. De tal forma que, tras advertir que “ay unos tratos y cambios justificados e buenos, cuya justicia está clara, otros cuya justicia está dubdosa entre los doctores, otros cuya maldad e injusticia es también notoria e clara” (ibídem: LXXVIIIr), acepta como integrantes del primer grupo el

cambio por menudo, el *cambio real* y el *cambio por letras*. Vayamos por partes.

Aunque de significado idéntico, fluctúan las denominaciones *cambio por menudo* y *cambio menudo*¹⁷, si bien es más frecuente el empleo del compuesto con sintagma preposicional (diecisiete ocurrencias) que el término tradicional (dos ejemplos). Tal variación, que documentamos por primera vez en este texto, puede responder al empleo de *menudo* como sustantivo ‘las monedas de cobre que se traen regularmente en la faltriquera, como cuartos, ochavos y dineros de Aragón y Valencia’, o como adjetivo ‘pequeño, delgado y chico de cuerpo’, aunque tampoco podemos olvidar que existía la locución adverbial *por menudo* ‘por mínimas partes’ (*Aut.*) y un tipo de cambio denominado *por letras*, que pudieron influir en su formación. Baste añadir que, acudiendo a la autoridad del ya mencionado Tomás de Vio, Gabriel Biel, Silvestro y del valenciano Juan de Celaya (o de París), se propone una ardua discusión acerca de los que ejercitaban esta actividad sin ser cambiadores y de la ilegalidad que cometían al cobrar una cierta cantidad por el ejercicio de un oficio que no les era propio; aspecto que, en última instancia, nos indica la difusión que alcanzó el trueque de divisa.

Otra divergencia importante reside en el hecho de que, admitiendo que el menudo y el de por letras son *cambios reales*, legítimos, Saravia emplea la misma forma para identificar la acción de comprar cierta cantidad de moneda donde el precio del dinero es menor y librarla o llevarla a otro lugar donde su valor es mayor. (Ibidem: LXXXVIr-v) Se dotaba así al compuesto de un segundo significado que, de nuevo, se encuentra en la fuente latina seguida por el autor¹⁸; o, dicho de otra manera, los distintos criterios utilizados por los primitivos autores latinos para la organización de los cambios fueron admitidos sin reserva alguna por los tratadistas españoles, provocando con ello nuevos casos de homonimia y polisemia. De hecho, inmediatamente después, al tratar el *cambio por letras*¹⁹, distingue dos maneras de realizarlo: cuando el cambiador recibe el dinero antes de dar la póliza, indicando que otros teólogos lo denominan *cambio real por letras*²⁰, y cuando primero extiende el documento y después el mercader efectúa el pago, modalidad que era conocida entre los mercaderes españoles con el nombre de *cambio de ventaja*. (Ibidem: LXXXIXr) Considerado por algunos real y por otros seco, Saravia incluye este último trato entre las transacciones de legitimidad dudosa, junto con otros cambios

como “los de Sevilla e Lisboa e Valencia, y los *árbitros*, y los de León y de Ytalia” (Saravia 1544: XCIIr; la cursiva es nuestra), que Villalón había considerado usurarios. De todos ellos se avala su moralidad siempre y cuando se cumplan dos requisitos: cambiar o comprar la moneda ausente con la presente y no llevar un interés excesivo en consideración al tiempo, si bien se admite que este último no se solía observar nunca.

Por último, como era habitual, se abordan los *cambios secos* (“llámanse assí a semejança del árbol seco, que no tiene humor, ni hojas, ni fruto”, *ibidem*: XCIIIv), donde, debido a los presupuestos anteriores, sólo se incluye el *cambio recambio*, que corresponde a la sexta especie diferenciada por Silvestro²¹, señalando que “otros” lo llamaban *cambio de protesto*.²²

Lejos de este afán globalizador se halla la última obra que podemos incluir en este grupo inicial: el *Doctrinal de confesores* de Diego del Castillo, compuesta antes de 1550 y publicada de manera póstuma en 1552 bajo el nombre de su hijo, Juan Arias Castillo, que había realizado algunas correcciones y enmiendas. Como ya hemos advertido, aunque los destinatarios de la misma siguen siendo los sacerdotes encargados de la cura de almas, estamos ante el primer jurisperito que se interesa por este tipo de argumentos²³, cuya ejecución describe a través de Silvestro. Esto quiere decir que desde el punto de vista doctrinal no hallamos ninguna novedad en el capítulo que dedica al ‘arte campesoria’, pequeño espacio en el que, sin embargo, nos ofrece un nuevo compuesto sintagmático cuando afirma: “Sabed, pues, que los cambios son en tres maneras: uno se dize *real por menudo*; otro, *real por letras*; otro, *seco*, por la apariencia que tiene de cambio sin tener algún ser d’él.” (1552: LXIXr; la cursiva es nuestra) Los dos últimos miembros de esta clasificación ya nos son familiares: el primero, usado también por Saravia, es fiel castellanización de la *Summa Silvestrina*; el segundo posee un carácter general. Pero al hablar por primera vez de un *cambio real por menudo*, Castillo responde a un proceso analógico impulsado por la propia fuente consultada, donde se encontró con un *cambium reale et per litteras*, de estructura tan similar, y un *cambium reale* “etiam dicitur cambium ad minutum” que permitió su reinterpretación formal.

5. En contraste con estos primeros testimonios, el *Comentario resolutorio de cambios* de Martín de Azpilcueta supuso una ruptura total con

los dictados canónicos, al menos en lo referente al índice de cambios. Tras advertir que las divisiones realizadas por san Antonino, Cayetano, Medina o Soto “son de poco provecho (a nuestro parescer) y de harta confusion” (Azpilcueta 1965: 19), formuló una nueva en la que se distinguen

siete generos, especies, o maneras de cambios, scilicet, por officio, o trabajo de prestar. Por menudo. Por letras. Por traspasso real. Por interesse. Por guarda. Y por compra, trueco, o otro contrato innominado; ca estos son mas intelligibles y abren mas la materia; y a estos se reduzen el real y el seco, el claramente justo, claramente injusto y el dudoso, y el puro y el no puro. (Ibídem: 19-20)

Pero, si lo importante era huir de los sistemas heterogéneos, en los que se entremezclaban la naturaleza –el cambio menudo era un *cambio real*₁, legítimo– y el modo de ejecución de los contratos –el cambio menudo no era un *cambio real*₂, porque no implicaba diferencia de lugares–, dudamos de que la alternativa diseñada por el Doctor Navarro sea mucho más satisfactoria. En el siglo XVI el término *cambio* era polisémico y podía hacer referencia al contrato, al cambiador o al interés que éste cobraba; significados que, como recuerda Alberto Ullastres (1965: LXIV), se confunden en este catálogo, en el que prevalece la consideración del ‘premio’ que se llevaba por tal operación como punto clave para establecer su licitud.

De modo que, aunque en ocasiones resulta complicado distinguir el sentido que quiere darse a la palabra, hacen referencia al trato el *cambio por menudo* y el *cambio por letras*²⁴, a los que se une el *cambio por traspasso real*, con el cual se designa el tráfico de monedas entre lugares donde poseen distinta valuación. Del otro lado estarían el *cambio por oficio y trabajo de prestar*, el *cambio por interés*, el *cambio por guarda* y el *cambio por compra y por trueco u otro contrato innominado*. El primero y el último, que escapan a su consideración como compuestos sintagmáticos, hacen referencia, respectivamente, al interés que podía cobrar un cambiador en virtud de su profesión –lo que le distinguía del vulgar prestamista– y a la ganancia justa que podía obtenerse en la compra, venta o trueque de dineros.²⁵ En cuanto a las dos tipologías restantes, poseen una estructura idéntica a la de otras unidades pluriverbales que hemos analizado; sin embargo, *cambio por interés* señala la retribución que puede recibir un cambista cuando por prestar a alguien deja de tratar (concepto cercano a los de

daño emergente y lucro cesante), y *cambio por guarda*, que podríamos identificar con el moderno depósito, del que resulta un interés o comisión por el trabajo de custodiar cierta cantidad de dinero y gestionarla en nombre del impositor.

Esta codificación muestra un progreso hacia criterios más tolerantes, algo esencial al carácter de Azpilcueta, puesto que responde a la idea de que “todos los contratos en que no se guarda y igualdad son injustos”. (Azpilcueta 1965: 42) Así que, siendo todos lícitos en sí mismos, la ruptura de tal precepto los convierte en cambios secos; algo frecuente –“fata la lege trobata la fraude” señala el autor (ibídem: 46)– y una realidad contra la que debían luchar los confesores, cuya misión era disuadir de los cambios e intereses fingidos.

6. Entre 1569 y 1583 aparecieron tres volúmenes más en los que el asunto cambiario continúa recibiendo atención particularizada, si bien dos de ellos evidencian un radical cambio de postura por parte de sus autores. En este sentido, Tomás de Mercado reconocía que “está el arte [del cambio], a mi parecer, el día de hoy en más primor y punta que nunca” (1977: 355), lo que reclamaba una mirada y un juicio fundamentados en el conocimiento de dicha circunstancia, evitando

el superfluo trabajo que muchos pasaron escribiendo esta materia, que antes de tocar lo que se usa y hace al caso, están, si no me engaño, ellos mismos ya cansados de dictar y hablar, y el lector de leer, porque quieren disputar y averiguar lo que se solía hacer y ya no se hace; luego, lo que se podría hacer, que nunca se hizo, ni por ventura hará; a la postre, tratan lo que está en práctica y uso. (Ibídem: 365)

Había que prescindir, por lo tanto, de lo que hacían otras naciones y de los viejos tratos ya abandonados, y explicar la praxis moderna de estos negocios, no para el común de la gente, que los entendía, sino para los ‘muy doctos’, que parecían desconocerla.²⁶ Consecuentemente, era preciso abandonar el espíritu universalista de las sumas medievales y el latín, de alguna manera considerados como lastre que impedía concentrarse en los hábitos comerciales españoles, distintos de los italianos, alemanes, flamencos o franceses.

Bajo tales premisas, Mercado se distanció de las categorizaciones de sus predecesores, sin mostrar siquiera intención de elaborar una propia, de modo que, como él presentía, la lucha con la terminología se hacía más liviana y el discurso ganaba en transparencia. De esta

forma, presenta un sistema compuesto por dos tipos de contratos, siendo el primero el de monedas en un mismo lugar, del que se señala que los latinos lo llamaban *cambio menudo* y que “nosotros le podemos decir manual”. (Mercado 1977: 358, 365) De acuerdo con sus principios, rechaza la primera denominación por considerarla propia de una tradición añeja y propone la que él considera una forma más castellana, sin tener en cuenta –o sin citarlo– que ya Cayetano empleaba el compuesto *cambium manuale*. No obstante, en contra de lo que cabría esperar, *cambio manual* se documenta en cuatro ocasiones en la obra, mientras que *cambio menudo* cuenta con seis ocurrencias²⁷; una diferencia no excesiva, pero probatoria del peso de la tradición.

En segundo término se describe el denominado *cambio real*, con el que se identifica la permuta de monedas de igual o distinto valor que están en distintos lugares por medio de letras y cédulas (ibídem: 358-359, 369) –cambio por letras para otros–, que, según se desprende de las palabras empleadas, era un trato que había caído en desuso.²⁸

La exposición se complementa con la distinción clásica entre *cambio real* y *cambio seco*, con los que se hace referencia a la justicia de tales contratos. (Ibídem: 372) Como había prometido, el grueso de su opúsculo se dedica a la descripción de “la práctica en los cambios de estos tiempos”, dejando de lado otros aspectos teóricos o lingüísticos.

Mucho más trasnochado le parecía a Bartolomé de Albornoz el fenómeno de los cambios, que él describe como lejano y ajeno a los tiempos en que redactaba su tratado. De manera que, por ejemplo, hablando de los cambiadores, afirma:

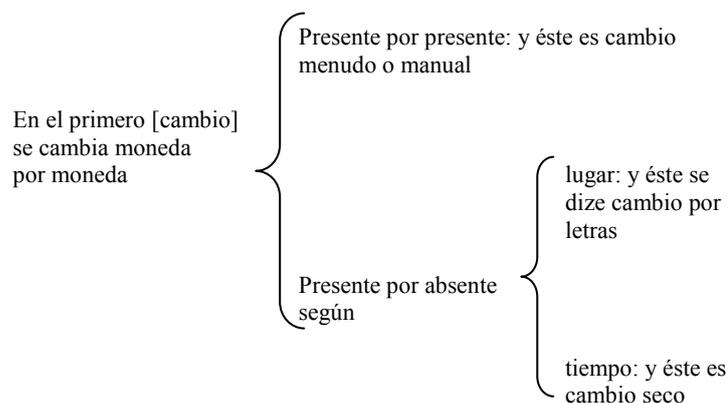
Este oficio huvo en estos reinos en tiempo de nuestros mayores porque havia en ellos diversidades de monedas diferentes: la Corona de Aragón, la suya; Navarra, otra; Portugal aún se la tiene oi día; de moros havia moneda morisca del rei de Granada y otra del rei de Marruecos (que tuvo a Ronda y Algezira), y más la que de Ultramar se contratava en estos reinos, que era mucha, y así eran necessarios cambios públicos para la contratación. Ahora, por la bondad de Dios, que se han juntado todos estos reinos, no corre en ellos sino la de Castilla, la qual conocen todos y saben lo que vale, y por esto cessaron los cambios. Aragón, Valencia y Navarra passan con el cuño de Castilla y moneda que en ella se labra, y en aquellos reinos se labra muy poca cantidad fuera del vellón, y a esta causa han cessado los cambios. De manera que oi, quando esto escrivo, en todo el reino no me darán uno ni ninguno, ni hai cambio que sirva de el efecto para que se instituyó; y si alguno le sabe, convénçame mostrándole y yo me daré por vencido. Mas, es cierto que no le hai, dexé de poner los derechos que hai del trueque de las monedas como cosa que ya no es, y no hai quien las trueque, ni moneda de las que pueda ser

trocada, porque no me darán florín, ni doblón, ni excelente, no porque no hai algunos que se guardan en señal de antigüedad, y yo las tengo, mas no para que se contraten. Y si ponen las leyes que por cada excelente se lleven tres maravedís de trueco, el excelente (que es un doblón) vale quatro reales de trueque, y lo mismo es en los granos (que son partes alíquotas de el todo), como servían a la moneda que entonces corría, no pueden servir a la que ahora corre, por la diferencia que hai. Y (como muchas vezes he dicho) yo no escribo leyes para Nuño Rasura, ni para los Condes de Carrión, sino para los que oi biven, y a esta causa conviene que la lei y la lengua y el traje y la moneda sea de la que corre y no de la passada en uso. (Albornoz 1573: 124v)

Considerado, pues, el cambio manual como extinto, se advierte que es el ‘banquero’ quien tiene por oficio el tomar dinero en una parte para pagarlo en otra a través de cédulas, explicando el procedimiento habitual en tales contratos.

Para este jurista un intento de clasificación está fuera de lugar, a pesar de lo cual hace uso –exiguo– de algunas denominaciones como *cambio manual o por menudo* (ibídem: 132r), *cambio real* (ibídem: 133r) o *cambio seco* (ibídem: 127r), señalando siempre que otros ‘llaman’ así a ciertos tipos de contratos. Sólo en el caso de los secos se atreve a proponer otra denominación, llamándolos *cambios de feria a feria*, dado que “no tienen razón de ponerles tan mal nombre, que no son sino muy húmidos, mojados en la laguna Estygia y en las ondas infernales de el río Leteo”. (Ibídem: 132r)

Finalmente, en 1583 se imprimió el que sería el último tratado importante de la centuria con relación al argumento que nos ocupa y que, en contraposición a los dos precedentes y a las premisas que marcaron, supone un claro paso atrás. Si Mercado y Albornoz se percataron de la inutilidad que suponía regularizar moral y jurídicamente actividades que habían caído en desuso, Francisco García vuelve a concebir la materia de los cambios a la usanza teológica tradicional. Sin embargo, ese afán sumista redivivo se conjuga con algunos elementos nuevos, ya que a las autoridades más o menos clásicas, entre las que destaca Silvestro, se unen los nombres de Saravia, Soto, Azpilcueta o Mercado, concediéndose así primacía a la aportación nacional. Otro rasgo que lo diferencia es su claridad de exposición, diametralmente opuesta al desconcierto que provocan ciertos planteamientos anteriores y caracterizada por el uso de cuadros sinópticos, cuyo valor didáctico y pedagógico no es necesario ponderar. Así, por ejemplo, se esquematiza el cambio pecuniario. (García 1583: 189)



Método que también se utiliza para explicar la división en tres especies del cambio por letras (García 1583: 218): “La primera es quando uno trueca la moneda que tiene en una parte por la que el otro tiene en la otra”, considerada como verdadero cambio; “la segunda es quando yo doy primero aquí la moneda para que me la dé en otra parte o la doy en otra parte para que me la den aquí”, de la que, siguiendo a Azpilcueta, se dice que es un contrato de alquiler conocido también como *cambio por traspaso* o *por pasaje* (ibídem: 221); “la tercera es quando el otro me da a mí primero la moneda aquí para que yo se la torne en otra o me la da en otra parte para que yo se la torne aquí”, de la que se tienen dudas acerca de su condición de venta, alquiler, préstamo; mezcla de venta y permuta, de cambio y préstamo, etc.

Por último, en este retorno a lo clásico, por más que pudiera resultar del todo innecesario, vuelven a proponerse algunas etimologías ya manidas. Por ejemplo, del cambio menudo se afirma: “Cuando se cambia dinero presente por presente se llama cambio menudo, como si se cambiasen ducados por reales, o reales por menudos, por la cual causa le llamaron cambio menudo. También se llamó cambio manual porque se hace de mano en mano [...]” (Ibídem: 179-180)²⁹ Versiones teñidas de un resabio enciclopédico arcaico y, si hemos de creer a sus coetáneos, alejadas de la aciaga y decadente realidad finisecular española.

7. En definitiva, el interés áureo por el aspecto económico de la convivencia humana se tradujo en la elaboración de unos planteamientos

que, en muchas ocasiones, son personales y subjetivos. Situación que se vio favorecida por el hecho de que la economía no era concebida como una disciplina independiente y por el mayor o menor conocimiento que cada uno de los autores poseía de las fuentes medievales y de la práctica mercantil. Entre tales límites oscilan las propuestas terminológicas castellanas, lo que, como hemos comprobado a través del estudio de los compuestos sintagmáticos relacionados con los distintos tipos de cambios, redundaba en la pérdida de concisión y transparencia que suponen la polisemia y la homonimia.

El uso continuado de algunas de estas unidades complejas configuró una cierta tradición que, justo en el momento en que perdía vigor dentro del propio ámbito especializado, logró traspasar sus límites. Así sucedió con *cambio seco*. Siendo una de las pocas categorías aceptadas por todos los tratadistas, y precisamente por ello, consiguió hacerse un hueco en obras como las *Rimas* de Bartolomé Leonardo de Argensola³⁰ o en la *Primera parte de Guzmán de Alfarache*³¹, cuyos contextos evidencian la popularidad alcanzada por los tratados castellanos de moral económica.³²

Notas

¹ Sager las describe como “construcciones sintagmáticas que equivalen a un solo concepto, por lo que funcionan como una única unidad de sentido”. (1993: 327)

² No hay que olvidar que ya durante los siglos XIV y XV habían logrado cierta internacionalización a través de la exportación de lana de oveja merina, especialmente a Flandes, Francia e Inglaterra, donde Castilla compraba a su vez las manufacturas textiles allí elaboradas. (Sánchez del Barrio 2005)

³ Siguiendo a Gabriel Biel (*Sententiarum* 4, *distinctio* 15, *quaestio* 11), Luis de Alcalá definía la usura como “qualquier demasía que el que presta o fía principalmente entiende llevar por razón del tal préstamo o cosa fiada”. (1544: Ir) Algunos años más tarde, Bartolomé de Albornoz afirmaba: “Usura es ganancia de cantidad cierta por el uso de el caudal que se presta por tiempo alguno.” (1573: 54v)

⁴ Fueron muy pocos los juristas que se interesaron por este asunto, como Diego del Castillo en su *Doctrinal de confesores en casos de restitución* (1552), cuyo título es ya de por sí significativo, y Albornoz en su *Arte de los contratos* (1573), quienes pusieron en entredicho la capacidad de los teólogos en materia de contratos. (10v-15v, 4v, respectivamente)

⁵ Es decir, olvidaban que *trueque* y *cambio* eran sinónimos y que toda acción en la que se diera una cosa a cambio de otra –compra, venta, alquiler, etc.– podía recibir tal denominación. Tomás de Mercado señalaba: “Lo que este nombre *cambio* significa es cosa antiquísima, por ser antiguo el trato. Es nombre latino e interpretado en romance quiere decir trueque.” (1977: 356) Por otro lado, Francisco Vitoria aclaraba que

cambium no era un sustantivo latino genuino, sino que era una antigua creación romance de origen galo, asumida por los autores que escribían en latín (1934: 223), idea sobre la que aún insistía Albornoz, que lo identificaba como “vocablo del tiempo de los godos o lombardos [...]”. (1573: 124r-v) De la misma opinión son Corominas-Pascual. (*DCECH*, s. v. *cambiar*)

⁶ Clavasio utiliza indistintamente las formas *cambium reale et per litteras* y *cambium per litteras et reale*.

⁷ Creemos que el testimonio presentado es una excepción debido a su origen sumista. De entre los muchos manuales que editaron a lo largo del XVI, sólo en el anónimo *Confesionario de fray Querubín de Florencia* (1553: 226r) se le pide a un penitente imaginario discurrir acerca de “si has hecho cambios secos o ilícitos”, advirtiendo seguidamente: “Nota que de los cambios modernos que se usan hazer muchos d’ellos son ilícitos y las contrataciones que al presente se hazen muchas d’ellas son usurarias, de las quales cosas, por no ser prolixo, no diré las particularidades. Empero, tú que hazes semejantes exercicios de cambios o mercadurias peligrosas, debes con toda diligencia buscar un confessor que sea doto y bueno, porque éstas son materias dificiles.” (1553: 226r-v) En dos obras más se interroga sobre los ‘cambios fingidos’ (López de Segura, 1555: LXXVIIr) y los ‘cambios ilícitos’ (Alcocer, 1568: 78r), sin entrar en mayores detalles.

⁸ Señalamos sólo algunos ejemplos relativos a la vertiente escolástica, a la que no podemos dedicar en este trabajo un espacio mayor. En los testimonios que poseemos del maestro Vitoria, aunque no se realiza ninguna sistematización, se habla del *cambium per litteras* (1934: 227, 229) y del *cambium siccum* (ibidem: 234), formas que conviven con otras (semi)castellanas como *cambio real*, definido como “dar una moneda por otra, como plata por oro, o dar en [un] lugar por rezebir en otro adonde no se puede o con dificultad se puede llevar dineros” (1971: 539), *cambio de atrancar ferias / cambia et contractus de atrancar de feria en feria* y *cambium a letra vista*. (1934: 231, 233) Juan de Medina, insigne catedrático de Nominales de Alcalá, distingue exclusivamente entre *cambium purum* –simple permutación de dinero por dinero– y *cambium impurum seu mixtum* –cuando intervienen factores de lugar o tiempo– (1546: CLIVv), sin remitir a ningún otro autor, ni siquiera a sus coetáneos, que tanto le admiraban. Por poner un último ejemplo, Domingo de Soto parte de la ya tradicional distinción entre *cambium reale* y *cambium siccum*, para después diferenciar entre un *cambium minutum* o *manuale*, un *cambium per litteras* y una tercera clase, “ratione temporis: ut si quis pecuniam nunc recipiat quam certa die ratione expectati temporis cum fonere restituat”, de la que sólo se apunta que “hoc est cambium manifeste siccum”. (1556: 583-584) Junto a estos términos, el teólogo salmantino emplea también los de Medina, equiparando el *cambium purum* al *reale seu minutum* (ibidem); igualación esperable que, sin embargo, no fue aceptada por Martín de Azpilcueta. (1965: 19; Vigo, 1997: 262)

⁹ Alcalá asegura: “Lo qual [escribir en romance], empero, no ha causado poca dificultad, trabajando (como era necessario) de dar al romance, no solamente el sentido, mas aun las proprias palabras que los textos y doctores ponen en latín.” (1544: Carta al benigno lector) Tratamos con más amplitud este argumento en Quirós García 2005).

¹⁰ “que los mercaderes llaman”, “se llaman entre los mercaderes”, “que entre los mercaderes tratantes y ricos es llamada” (1541: Xr, XVIr, XVIv), etc.

¹¹ Todavía Tomás de Mercado (1977: 361, 370-371) lo relaciona con el lat. *regalis* (< *rex, regis*) ‘perteneciente o relativo al rey’, y no con el baj. lat. *realis* (< *res, rei*) ‘que

tiene existencia efectiva⁷. En cuanto a la documentación del adjetivo en español, se adelanta así a 1541 la información ofrecida por el *DCECH*, que lo testimonia en Oudin (1607) y en *Autoridades*.

¹² Véase el tercer apartado del presente trabajo.

¹³ Hasta Tomás de Mercado, acaso por inercia, todos los autores incluyeron el cambio menudo entre los reales, sin advertir que en este caso se incumple el requisito de que la operación se produzca en distintos lugares. Véase el sexto epígrafe de nuestro estudio.

¹⁴ Las trampas cometidas en los intercambios con Lisboa se equiparan a las ejecutadas en la capital hispalense, advirtiendo: “E digo que, quanto quiera que todos tengan este cambio por real, yo no le puedo llamar así, sino peor que seco y malino.” (1541: XVr)

¹⁵ En la edición de 1544 se ejemplifica con quien da dineros en Toledo para tenerlos en Roma o en Flandes, mientras que en la de 1546 se añade “o de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo”. (IIr)

¹⁶ En 1546, en una adición a esta última clase, se advierte: “Y lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia y Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo en el segundo cambio.” (IIv) Información que Alcalá pudo haber encontrado en las obras de Villalón y Saravia, a quienes cita en la segunda edición del texto. (1546: XXv)

¹⁷ Que Saravia define como: “El cambio por menudo es y se haze quando el cambiador recoge e allega todas las monedas de todas las suertes que puede aver, assi de las que corren donde él está como de las que corren por otros reynos e señoríos, e pone su caxa para dar a cada uno la moneda que quiere: al que le da oro le da plata; al que ducados, reales; al que reales, quartos o blancas. E por el contrario: al que le da blancas le da reales; al que reales, ducados; al que le da moneda de Castilla le da de Francia; al que de Génova, le da de Alemaña.” (1544: LXXVIIIr)

¹⁸ “Et ne vagatio aut equivocatio quod accidat legentibus vocentur in sequentibus cambia nunc discutienda cambia realis quamvis a multis cambia sicca aut per litteras nuncupentur.” (Vio 1519: 151v)

¹⁹ Del que dice: “Cambio por letras se haze y es quando al mercader libra el cambiador los dineros que ha menester en otra parte mediante la pólize e letras. E para esto es menester que realmente aya responsión para donde suena la cédula y aquélla se pague realmente: como si la cédula suena en Flandes, que se pague en Flandes, porque de otra manera sería cambio seco.” (1544: LXXXVIv)

²⁰ Por ejemplo, Baptista de Salis, Ángel de Clavasio y Silvestro de Prierias, como ya hemos señalado con anterioridad.

²¹ “[...] hoc genus [cambium siccum] multas species diversis nominibus nominatas, scilicet per Venetias, ad libras grossorum, per Lugdunum, per Londres, per Bruges [...] et fiunt etiam multis modis. [...] Sexto sit pessime et dicitur cambium recambium.” (1539: CCCXXXVIIIr-v)

²² Negaba así lo evidente: que Villalón, a pesar de su estricta moral, se había convertido en su fuente. Nos parece digno de mención el hecho de que Pedro de Castro, en las dos ediciones que realizó de la obra (1544: XCIIv; 1547: LVIIv), transcribió “cambio de presto”, error subsanable sólo a partir del *Provechoso tratado de cambios*.

²³ También fue el autor del primer estudio de contabilidad en castellano, publicado en 1522 bajo el título de *Tratado de cuentas* (Burgos: Alonso de Melgar), donde prima el punto de vista jurídico sobre el técnico.

²⁴ En este último caso se señala que, en cuanto contrato, no tiene nombre especial, puesto que no es compra, ni venta, ni trueque, ni préstamo ni alquiler, por lo que se incluye entre los considerados *contratos innominados*.

²⁵ De hecho, como señala el propio Azpilcueta (1965: 67-68), el *cambio por traspaso real* entraría dentro de estas consideraciones.

²⁶ “Y, como el derecho en estos contratos se funda en el hecho, no raro dan algunos padres teólogos mil leguas del blanco y atinan tan mal que los mismos mercaderes los juzgan por ciegos.” (1977: 373)

²⁷ *manual*: 365, 369, 370; *menudo*: 222, 358, 361, 365, 395, 453.

²⁸ “Aunque cuando se hacía –y ahora, si se hiciese–, no era propiamente cambio, sino un porte y pasaje caballeroso, y el cambiador un ordinario y recuero ahidalgado. Era un llevar gran suma de dinero sin trabajo, que, por la facilidad grande con que se hacía, conviene a saber, por letras y cédulas [...]” (Mercado 1977: 371)

²⁹ Con relación al cambio seco se advierte: “Cuando se cambia dinero presente por absente según el tiempo se llama cambio seco, porque realmente no es cambio, sino un empréstito de dineros, ni tiene otra cosa de cambio sino la apariencia sola. Y por eso le llamaron cambio seco, sin ningún zumo ni substancia de cambio verdadero.” (García 1583: 180-181)

³⁰ “Por vna parte el corazón le estrecha / del *cambio seco* la molesta vsura, / por otra a nuevas fraudes se pertrecha: / y por sacar dineros asegura / con las fuerzas que pide al que le presta, / y se dexa enlazar de la escritura; / que sólo la tardança le molesta / a él y a sus priuados clandestinos, / y, llegada la cédula, hazen fiesta, / como electo cercano de sobrinos, / quando llegan las bulas que tardauan, / que adora aquellos sacros pergaminos.” (1592-a 1631, *CORDE*, consulta efectuada el 11 de febrero de 2008)

³¹ “No quiero yo loar, [...] que defienda ser lícito lo que algunos dicen, prestar dinero por dinero, sobre prendas de oro o plata, por tiempo limitado o que se queden rematadas, ni otros tratillos paliados, ni los que llaman *cambio seco*, ni que corra el dinero de feria en feria, donde jamás tuvieron hombre ni trato [...]” (1599, *CORDE*, consultado el 11.02.2008)

³² La elaboración del presente trabajo ha sido posible gracias al contrato Ramón y Cajal que nos fue concedido por el MCyT en la convocatoria 2004-07, así como al proyecto de investigación HUM2006-11883-C04-02.